

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte interesada dentro del término otorgado aportó memoial con el fin de dar cumplimiento a los requisitos exigidos. Se hizo la creación del proceso en el portal del Banco Agrario. La apoderada de la entidad demandante en SIRNA aparece con tarjeta profesional vigente y con la dirección electrónica csaldarriaga.abogada@gmail.com A Despacho.

Medellín, 29 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintinueve de octubre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1243
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTA ¹
Demandado	JOSÉ ARIEL MENA RUBIO ²
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00675 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCO DE BOGOTA y en contra de JOSÉ ARIEL MENA RUBIO, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$78.785.250) por concepto de capital, incorporado en el pagaré n° 456315371.
- b.** Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el

¹ Dirección electrónica: bbjudicial@bancodebogota.com.co

² Dirección electrónica: sin datos

artículo 884 del Código de Comercio, desde el 15 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital indicado en el literal a.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO³, portadora de la tarjeta profesional número 29.584 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo (original) materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe42d1b1103acce80a0cee3a41c1e4a563b23bdd5ee48e515b3e735e965bd532**

Documento generado en 29/10/2020 02:08:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 073 (E)** Hoy **30 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.

³ **Dirección electrónica:** csaldarriaga.abogada@gmail.com